

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 24 DE JULIO DE 1543, ORDENANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LAS PROVINCIAS DEL PERÚ, ASÍ COMO A LOS DE LAS OTRAS PARTES DE LAS INDIAS, SEAN DEVUELTOS A SUS LUGARES LOS INDIOS QUE EL GOBERNADOR DE NICARAGUA, FRANCISCO DE CASTAÑEDA, SACÓ DE SU GOBERNACIÓN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 423. Libro 20.]

/f.º 156 v.º/ *El licenciado castañeda*

sobre la averiguacion de los indios que saco de nicaragua

El prynçipe

presidente e oidores de las nuestras abdiencias y chançillerias reales ansi de las prouincias

del peru como de las otras partes de las nuestras yndias y nuestros gobernadores e juezes e justicias dellas y nuestros ofiçiales que rresydis en la çibdad de seuilla en la casa de la contratacion de las yndias sabed que en la resydençia que por nuestro mandado se tomo al licenciado francisco de castañeda nuestro governador /f.º 157/ que fue de la provincia de nicaragua ya difunto le fueron fechos çiertos cargos diziendo que quando salio de la dicha provinçia para las del peru y de otras partes saco y lleuo consigo della muchos yndios libres demas de otros que consintio sacar a otras personas que fueron en su conpañia y no los avian buelto a la dicha prouincia sobre lo qual por los del nuestro consejo de las yndias fue condenado en çiertos pesos de oro y mandaron quel heredero del dicho licenciado francisco de castañeda se obligase en forma con pena de doss mill ducados de oro de traer dentro de doss años a la dicha prouincia de nicaragua a su costa los yndios quel dicho licenciado avian sacado y lleuado consigo al tiempo que salio della y que no sea obligado que se tomasen de los bienes del dicho licenciado hasta en la dicha cantidad de los dichos doss mill ducados segund dieron los del dicho nuestro consejo e agora el licenciado pedro de castañeda como heredero del dicho licenciado francisco de castañeda su hermano me ha hecho relacion que de los yndios que saco el dicho licenciado de la dicha prouincia que fueron catorze se an

muerto los tress y otros quatro dellos se bolvieron a la dicha prouinçia de nicaragua y se entregaron al nuestro governador della y que los demas avian quedado en poder de francisco de luçena vezino y alcalde de la dicha çibdad de san miguel de la dicha prouinçia del peru como dixo constaua por vn testimonio que ante los del dicho nuestro qonsejo tenia presentada e me suplico que para quel pudiese cunplir lo condenado en las dichas sentencias vos mandase que luego oviesedes ynformacion donde estavan los dichos yndios quel dicho su hermano avia lleuado de la dicha prouinçia y los sacasedes de poder del dicho francisco de Ençena y de otras /f.º 157 v.º/ qualesquier personas que los toviesen e se los entregasedes a el o a luys de guevara fiador del dicho su hermano o a las personas que para ello ynbiasen para que los pudiesen bolver a la dicha prouinçia e ansymismo averiguasedes los que de ellos heran muertos e los que no pudiese en fee avidos y la ynformacion e averiguaçion que sobrello oviesedes se la entregasedes para que la presentase en el dicho nuestro consejo o como la mi merçed fuese e yo tovelo por bien por ende yo vos mando a todos e a cada vno de vos segund dicho es que luego que con esta mi çedula fueredes requeridos por parte del dicho licenciado pedro de castañeda o de el dicho luys de guevara os ynformeys e sepays donde y en cuyo poder estan los dichos yndios que ansy el dicho licenciado francisco de castañeda saco e llevo consygo de la dicha prouinçia de nicaragua quando salto fuera de ella e los asyo de poder del dicho francisco de ençina e de otras qualesquier personas que los tovieren e todos ellos los entregueys a los dichos liçençiado pedro de castañeda e luys de guevara o a la persona o persona que para ello ynbiaren con su poder para que los buelvan e lleven a su costa a la dicha prouinçia de donde fueron sacados en cumplimiento de lo que por los del dicho nuestro consejo esta mandado e ansymismo averigueys e sepays los que de los dichos yndios son muertos e los que no pudieren ser avidos e la averiguaçion e ynformacion que sobre todo lo suso dicho ovieredes con la relacion de los yndios que ansy entregaredes para el efeto suso dicho e a que personas la hazed dar firmada de vuestro nonbre e sygnada de escriuano publico a la parte de los dichos licenciado pedro de castañeda o luys de guevara para que la puedan pre-

sentar ante los de el dicho nuestro consejo en guarda de su derecho pagando al dicho escriuano los derechos que por ello ovie-  
re de aver de lo qual terneys espeçial cuydado como en cosa que  
ymporta al seruicio de Dios Nuestro Señor e nuestro y bien y  
libertad de los dichos yndios. fecha en valladolid a veynte e qua-  
tro dias /f.º 158/ de el mes de jullio de mill e quinientos e qua-  
renta e tres años. yo el prinçipe. Refrendada de samano e se-  
ñalada de el obispo de quenca e de bernal e guetierrez velazquez  
e salmeron.